JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2022 00109 00
Proceso	EJECUTIVO –Adjudicación o realización especial de la garantía real-
Demandante	ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA
Demandada	TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS
Providencia	2023-I 026
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y ADJUDICA EL BIEN DADO EN GARANTÍA

ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, a través de apoderado, promovió proceso ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real en contra de **TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS**, en la que pretende el pago de la obligación contenida en contrato de prenda sin tenencia, garantizado con el vehículo clase volqueta marca Chevrolet de placas USD115.

I. LA ACTUACIÓN

1. ANTECEDENTES

TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS**,** adquirió obligaciones crediticias con ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA las cuales fueron documentadas mediante contrato de prenda, en el que se da como garantía el vehículo clase volqueta marca Chevrolet de placas USD115.

ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, presentó demanda ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real, para la satisfacción de su acreencia, librándose mandamiento de pago el 30 de septiembre de 2022[1], de acuerdo al contrato de prensa sin tenencia, por $125.000.000 como capital, más $1.000.000 como interés de plazo e intereses moratorios desde el 17 de diciembre de 2021, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total. De igual manera se decretó el embargo y secuestro del vehículo con matrícula USD115, de propiedad de la sociedad demandada.

2-. NOTIFICACIÓN.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2022[2], como lo prevé el artículo 291 del CGP, se ordenó que por secretaría se realizara la notificación personal de la entidad demandada por medios electrónicos. El 19 del mismo mes se

[1] PDF 12
[2] PDF 30

dio cumplimiento a dicha orden[3], remitiendo comunicación electrónica a la dirección transporteskorban@hotmail.com, que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada como dirección para notificación. La comunicación se envió con vínculo de acceso al expediente y además se anexó auto que libró mandamiento de pago y el que ordenó la notificación, igualmente se dejaron las constancias que dan cuenta del acuse de recibido por parte del iniciador de correo electrónico del servidor donde registra la dirección de la entidad demandada.

Así las cosas, TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS fue notificado en debida forma, teniendo que al haber sido remitida la comunicación el 19 de diciembre de 2022, se entiende notificada el 13 de enero de 2023, es decir, dos días después de recibir la comunicación y empieza a discurrir el término de traslado de 10 días a partir del 16 de enero del presente año (ese día inclusive), habiéndose agotado dicho término sin que la entidad demandada hiciera manifestación alguna.

2-. PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas y se adjudique al demandante el bien dado en prenda hasta la concurrencia del crédito más las costas procesales.

II-. C O N S I D E R A C I O N E S

1-. PRESUPUESTOS PROCESALES

Son los requisitos formales del proceso sin los cuales no es viable jurídicamente resolver sobre el fondo del asunto reduciéndose ellos a "la demanda en forma" y a la "capacidad para ser parte", los que se estructuran en el asunto que nos ocupa, sin observar irregularidades que pudieran invalidar la actuación.

2-. LA ACCIÓN EJECUTIVA Y LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.

Los artículos 422 y siguientes del C. G del P. reglamentan la acción ejecutiva, como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual puede estar contenida en un documento proveniente del deudor, su causante o providencia judicial que tiene fuerza ejecutiva y que constituyan

[3] PDF 31

plena prueba en contra del deudor en el cual se refleja la mora o el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

A su vez, el artículo 467 regula la adjudicación o realización especial de la garantía real, en este caso, el acreedor pretende que con la adjudicación del bien dado en garantía se pague total o parcialmente la obligación garantizada, obligación contraída por TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS en favor de ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA y contenida en el contrato de prenda sin tenencia que sirve como base de recaudo.

3-. TÍTULO EJECUTIVO

En el caso específico el título allegado para ejercer la acción ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. G. del P., en la medida que contiene obligaciones claras, expresas, exigibles y garantizadas con prenda.

Contrato de prenda sin tenencia.	
Capital pretendido:	**$125.000.000**
Intereses de plazo:	**$1.000.000**
Intereses moratorios:	Causados desde el 17 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

En cuanto a la forma de vencimiento, se encuentra que se está ejerciendo la acción ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real (prendario) desde cuando se hizo exigible la obligación al vencerse el último de los instalamentos pactados, el 16 de diciembre de 2021.

Así las cosas, el demandante está legitimado para el ejercicio del derecho literal contenido en el título ejecutivo presentado donde se incorporan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte actora y en contra de la parte demandada, constituyendo dicho documento título ejecutivo idóneo, con el cual se busca que el deudor responda con su patrimonio representado en el bien dado en prenda para el cumplimiento de la obligación adquirida.

4-. LA PRENDA –Garantía Real-

Con el contrato de prenda sin tenencia de vehículo automotor, TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS, constituyó prenda a favor de ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA sobre el vehículo clase volqueta marca Chevrolet de placas USD115**,** gravamen con el cual garantizó el pago de la obligación contenida en el mencionado contrato. Dicho gravamen está inscrito ante la autoridad de tránsito de Chía.

5-. MEDIDAS CAUTELARES.

En cuanto a las medidas cautelares, en auto del 30 de septiembre de 2022, se decretó el embargo y secuestro del vehículo con matrícula USD115 y se remitió el oficio correspondiente a la Secretaría de Movilidad del municipio de Chía[4], recibiéndose información que la medida fue acatada e inscrita en el correspondiente certificado de tradición del vehículo[5].

El secuestro del vehículo con matrícula USD115, se dispuso en el auto del 8 de octubre de 2022[6], posteriormente, al informarse la aprehensión del automotor, por auto del 17 de noviembre de 2022[7] se modificó lo previamente dispuesto y se comisionó al inspector de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para realizar la diligencia de secuestro del vehículo y designar secuestre, diligencia que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2022[8], por lo que el vehículo se encuentra embargado y secuestrado.

6-. ADJUDICACIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA

El artículo 467 del C.G.P. regula el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real, esta norma dispone que *"Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo"*, teniendo además que como anexo en este tipo de procesos, la norma procesal indica que debe presentarse el avalúo del bien, mismo que fue presentado y obra dentro del plenario en el archivo PDF 11.

El vehículo con placas USD115 fue avaluado comercialmente en la suma de $135.000.000, por lo que se adjudicará por el 90% de ese monto, de acuerdo a la norma antes citada, cifra que corresponde a $119.250.000, suma incluso inferior que el crédito cuyo pago se pretende.

---

[4] PDF 13
[5] PDF 15
[6] PDF 17
[7] PDF 21
[8] PDF 29 p 3/3

Así las cosas, se adjudicará a ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, el vehículo automotor clase volqueta, marca Chevrolet, color blanco arco bicapa, de servicio público, con motor 9SZ38098, chasis 9GDV7H4C98B008731, modelo 2008, línea Kodiak tándem y de placas USD115.

En consecuencia, se ordenará la cancelación del gravamen, esto es, la prenda, así mismo se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de decretada sobre el vehículo de placas USD115, también se ordenará expedir copia de la presente providencia para su protocolización en la Notaría Única de Puerto Berrío y que se inscriba en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía, así mismo se ordenará a la secuestre que entregue el vehículo de placas USD115 al demandante ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA.

7-. COSTAS PROCESALES

Según el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y su liquidación se realizará en la forma prevista en el artículo 366 del precitado estatuto, esto es, de manera concentrada en este juzgado *"...inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.",* en este caso, por tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en el que la terminación solo se produce con el pago, la liquidación se hará una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandante en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.780.000) de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real promovido por ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA en contra de TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS**,** por las siguientes obligaciones:

Contrato de prenda sin tenencia.
Capital pretendido: $125.000.000

Intereses de plazo:	$1.000.000
Intereses moratorios:	Causados desde el 17 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

SEGUNDO: ADJUDICAR a ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA el dominio del vehículo automotor clase volqueta, marca Chevrolet, color blanco arco bicapa, de servicio público, con motor 9SZ38098, chasis 9GDV7H4C98B008731, modelo 2008, línea Kodiak tándem y de placas USD115, por el valor de $119.250.000. Por secretaría ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Chía

TERCERO: CANCELAR el gravamen prendario sobre el vehículo automotor clase volqueta, marca Chevrolet, color blanco arco bicapa, de servicio público, con motor 9SZ38098, chasis 9GDV7H4C98B008731, modelo 2008, línea Kodiak tándem y de placas USD115, por secretaría ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Chía.

CUARTO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo automotor clase volqueta, marca Chevrolet, color blanco arco bicapa, de servicio público, con motor 9SZ38098, chasis 9GDV7H4C98B008731, modelo 2008, línea Kodiak tándem y de placas USD115, por secretaría ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Chía y a la secuestre.

QUINTO: ORDENAR a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO que entregue el vehículo automotor clase volqueta, marca Chevrolet, color blanco arco bicapa, de servicio público, con motor 9SZ38098, chasis 9GDV7H4C98B008731, modelo 2008, línea Kodiak tándem y de placas USD115 al demandante ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, por secretaría ofíciese. Sobre sus honorarios definitivos se resolverá una vez acredite la entrega al demandante y rinda cuentas de su labor como auxiliar de la justicia.

SEXTO: CONDENAR en costas al demandado, fijando las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.780.000) de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

SÉPTIMO: ORDENAR la realización de la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

OCTAVO: EXPEDIR copia de la presente providencia para su protocolización en la Notaría Única de Puerto Berrío y que se inscriba en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a10531456a1ab5fe6d4511fcc032ea006f3bcd143613ce784f0bedc7a877282**
Documento generado en 31/01/2023 05:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica